



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE  
ATENCIÓN A GRUPOS  
VULNERABLES Y DE ESTUDIOS  
LEGISLATIVOS

## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman las fracciones XXVI, XXVIII y XXXVI del artículo de 3, y la fracción V, del artículo 10, de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Casandra Prisilla de los Santos Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de esta Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

En este tenor, quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafos 1 y 2, inciso u); 36, inciso d); 43, incisos e) y g); 44; 45, párrafos 1 y 2; 46, párrafo 1; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

## DICTAMEN

### I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de realizar el análisis correspondiente y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

## **III. Objeto de la acción legislativa**

El asunto que nos ocupa tiene como propósito establecer la discapacidad psicosocial en el ordenamiento en la materia, a fin de fortalecer su visibilización y con ello promover la igualdad sustantiva y la no discriminación de las personas con dicha discapacidad.

## **IV. Análisis del contenido de la iniciativa**

En principio, la promovente indica que la iniciativa presentada tiene por objeto establecer, en la ley de la materia, la discapacidad mental o psicosocial, cuyo cumplimiento estaría encaminado al logro de la igualdad sustantiva y la no discriminación de las personas con discapacidad.

Expone que el derecho a la salud debe ser entendido como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social, indispensable para garantizar una vida digna y el ejercicio integral y progresivo de los demás derechos humanos.

Con relación a ello, señala que la salud mental está relacionada con una serie de factores que impactan directa e indirectamente en la salud de las personas y en su calidad de vida, por tal motivo, refiere que, la Organización de las Naciones Unidas



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

(ONU), ha establecido que la salud mental va más allá de solo la ausencia de trastornos mentales, es decir, se trata de un estado de bienestar en el que los individuos pueden hacer frente al estrés diario, a las situaciones desfavorables en el trabajo y a pérdidas económicas, así como la voluntad de involucrarse en actividades para contribuir a su comunidad, o enfrentar una situación de emergencia o contingencia sanitaria, como lo fue en la más reciente pandemia derivada del virus SARS-CoV2 o Coronavirus, Covid-19, entre otras.

Explica que, de acuerdo a lo señalado por la ONU, comúnmente la mala salud mental se asocia con cambios radicales en el trabajo o como efecto de discriminación de género, exclusión social y riesgos derivados de violencia, inseguridad y violación a los derechos humanos, o también puede deberse a causas biológicas o desequilibrios bioquímicos cerebrales a cualquier edad.

Indica que, en gran parte del mundo, actualmente hay un grave déficit de atención en el rubro de la salud mental, por lo que esta invisibilidad es inaceptable en un estado de derecho, ya que genera violaciones sistemáticas a los derechos fundamentales de estas personas, a su integridad, a su dignidad y a su autonomía, debido al riesgo de estigmatización, discriminación y vulnerabilidad que esta condición les implica, al verse obstaculizadas para desarrollarse plenamente en sociedad.

Destaca que, en la mayoría de las entidades federativas de nuestro país, la discapacidad psicosocial está experimentando un lento proceso de reconocimiento médico, jurídico y social, de acuerdo a las cifras por el sector salud los trastornos mentales afectan apoco más de 15 millones de personas; y a una cuarta parte de los individuos entre 18 y 65 años, en ellos prevalecen padecimientos como depresión, distimia, bullying escolar, fobias, ansiedad y pánico, principalmente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Por lo que hace a las niñas, niños y adolescentes, la promovente indica que existe una mayor incidencia de los llamados *trastornos de atención*, así como otros padecimientos que de no atenderse por especialistas pueden representar un riesgo a la integridad y vida de los afectados, así como de las familiares de quien lo padece.

Indica que, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, la discapacidad psicosocial se refiere a las "*personas con diagnóstico de trastorno mental que han sufrido los efectos de factores sociales negativos, como el estigma, la discriminación y la exclusión*".

En ese tenor, manifiesta que la discapacidad psicosocial parte de un aspecto médico que se acentúa en las relaciones sociales, y comúnmente se conceptualizan como deficiencias de la sociedad, las cuales pueden identificarse de varias maneras, como por ejemplo las siguientes: personas usuarias de servicios de salud mental; sobrevivientes de abusos por práctica psiquiátrica; personas que experimentan o han experimentado cambios de ánimo, miedo, violencia física y psicológica; y personas que experimentan o han experimentado, crisis o situaciones complejas, o han experimentado privación de la libertad, por lo que es preocupante que en la legislación local no se considere ni reconozca la discapacidad psicosocial, la cual, a pesar de que no es nueva, es una de las más olvidadas y desatendidas, considerada como "*invisible*" debido a que no se puede detectar a simple vista.

Sin embargo, expresa que se empiezan a vislumbrar la toma de conciencia sobre dicha situación, y dentro de la conmemoración en el Día de la salud mental celebrada el 10 de octubre, sirve para reflexionar sobre el tema de la discapacidad psicosocial, así como establecer en la normatividad aplicable el concepto de la misma.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Para finalizar, indica que, como premisa fundamental desde el ámbito de competencia local, se debe establecer este tipo de discapacidad en la ley en la materia, cuyo cumplimiento estaría encaminado al logro de la igualdad sustantiva y la no discriminación de las personas con discapacidad mental o psicosocial.

**V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras**

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estos órganos parlamentarios, tenemos a bien emitir nuestra opinión en sentido procedente, respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce en su artículo 1º que dentro del concepto de las personas con discapacidad, se incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Asimismo, reconoce que el concepto de discapacidad evoluciona y es el resultado de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. Dicha evolución encuentra colación en las personas con discapacidad psicosocial dado que requieren atención especializada acorde a características específicas, por lo que en el plano internacional, se ha reconocido que su atención implica proveer de condiciones adecuadas y ajustes normativos que permitan alcanzar un nivel óptimo de funcionamiento y la disminución de limitaciones en el ámbito cotidiano, a fin de evitar su discriminación y vulnerabilidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Bajo esa premisa, la acción legislativa que nos ocupa pretende establecer en la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado, la Discapacidad Psicosocial a fin de visibilizar su naturaleza y reconocerla en el marco jurídico local.

Al respecto, encontramos que la Ley General de Salud, refiere en el artículo 72, que la salud mental un estado de bienestar físico, mental, emocional y social determinado por la interacción del individuo con la sociedad y vinculado al ejercicio pleno de los derechos humanos, por lo que tendrá carácter prioritario dentro de las políticas de salud y deberán brindarse conforme a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales que el Estado Mexicano sea parte, en materia de derechos humanos, lo cual se encuentra en vinculación directa con el objeto del presente asunto, a fin de procurar la salud mental a través de hacer visible la discapacidad psicosocial.

En tal sentido, encontramos que el concepto de discapacidad mental se vincula a la psicosocial, no obstante se valida a efecto de reconocer e incluir esta afectación cuyo origen se atribuye a diversos factores sociales, ya que cuando hay ausencia de salud mental, la voluntad, experiencias y vivencias psicosociales se trastocan, alterando la percepción que se tiene de las cosas y de las personas, la auto percepción del ser social, de la autoestima, de los parámetros de tolerancia incluyendo los de frustración y los mecanismos para expresar la ira; por lo tanto, cambia la forma de adaptación al ambiente y las conductas con las que nos relacionamos socialmente.

En consecuencia, se estima viable la procedencia de la acción legislativa, a efecto de incluir en la Ley en la materia, la discapacidad psicosocial, en observancia al principio de progresividad de los Derechos Humanos, favoreciendo en un sentido más amplio la inclusión de este sector social.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Con acciones afirmativas como la que se pretende realizar, se busca revertir la desigualdad de la que son objeto las personas con discapacidad psicosocial, por lo que el Estado se encuentra obligado a garantizar que dicho segmento ejerza plenamente y sin discriminación el goce y ejercicio de sus derechos, en atención al respeto de la dignidad, así como su participación efectiva e inclusión social.

Finalmente, se advierte que toda autoridad tiene obligación de asegurar la participación del referido sector poblacional, mediante la celebración de consultas con organizaciones que los representen en todas aquellas cuestiones que atañen a la esfera de sus derechos, como es el caso que nos ocupa, por lo que se considera adecuado realizar la misma, en observancia al marco normativo sobre las personas con discapacidad.

Lo anterior con base en los artículos 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, numeral 3, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; 95, párrafo 6, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Por lo cual, se realizó una consulta a las personas con discapacidad el 07 de febrero del año en curso referente al tema que nos ocupa, toda vez que este proyecto resolutivo contiene disposiciones que inciden en sus derechos e intereses, no sin antes haberles hecho llegar la iniciativa en dictamen para su estudio correspondiente.

De tal suerte que al existir la obligación de llevar a cabo este acto previo a la expedición de la norma, se consideró a las personas con discapacidad en la definición de sus propias necesidades y así olvidar las practicas asistencialistas carentes de certeza sobre los requerimientos de este grupo vulnerable.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En dicha reunión estuvieron presentes Norma Lizeth Quiroga, Xóchitl Milca Martínez Martínez, Elibety Torres Márquez, Marco Antonio Bracho Ruiz, David Reséndiz Requejo, Javier Gómez Núñez, Gerardo Flores, Rodrigo Flores, Adrián Pánfilo Solís, Guillermo José Guzmán y William Jacobo Landa Torreblanca, representantes de diferentes sectores de la sociedad civil pertenecientes al segmento social de personas con discapacidad, brindándoseles el espacio propicio para escuchar su parecer con respecto a este tema.

Por tal motivo, quienes participaron en representación de este grupo vulnerable expresaron su conformidad a este proyecto legislativo, en donde por parte del Doctor Gerardo Rodrigo Flores Mendiola se señalaron, entre otras cosas, lo siguiente:

*“De principio para dar el posicionamiento a través de mí, la comunidad de personas con discapacidad hace respecto a esta propuesta.*

*Honorable grupo legislativo, señoras y señores Diputados, compañeras y compañeros de la comunidad de personas con discapacidad que me escuchan. Mi nombre es Gerardo Rodrigo Flores Mendiola, fui una persona con discapacidad motriz causada por una enfermedad neurodegenerativa llamada esclerosis múltiple, fui Doctor en educación y presidente de la Asociación Civil Centro de Cuidado y Derechos Humanos, en donde tenemos por ocupación la educación y defensa de los derechos humanos de las personas con discapacidad y otros grupos vulnerados.*

*Agradezco a todas y a todos, la oportunidad que me dan para expresarles el sentir de la comunidad de personas con discapacidad y enunciar nuestro cuestionamiento respecto a la iniciativa con proyecto*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*de Decreto que la Diputada Casandra Prisilla de los Santos Flores, presenta en esta sesión legislativa mediante el cual se reforma la fracción XXVI, XVIII, XXXVI del artículo 3 y fracción V del artículo 10 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas.*

*La iniciativa ahora discutida en esta sesión en la que me dirijo presenta, asistencia jurídica a la discapacidad psicosocial dándole visibilidad a las personas que la presentan, a fin de que con este marco legal se respalde el logro de igualdad sustantiva y la no discriminación de quienes padecen este tipo de discapacidad.*

*A través de mi experiencia como docente e investigador y sobre todo de persona con discapacidad que ha padecido la discriminación y que ha recibido oportunidad también en diversos ámbitos por presentar esta condición, conozco muy bien el tema de la discapacidad psicosocial, y su importancia en magnitud y en trascendencia al afectar a millones de mexicanas y mexicanos que viven en invisibilidad social jurídica por no ser evidente, ni notoria como otros tipos de discapacidad.*

*Aunque en el censo de población del 2020 ya se aplicó un criterio que permitió la identificación no solo de personas con discapacidad física evidente sino además de las que viven con alguna limitación, esta actividad es cotidiana y de las personas con algún tipo o condición mental, las estadísticas no alcanzan a mostrar de manera completa la población que se encuentra en condición de discapacidad psicosocial, simplemente porque la mayoría de las leyes, reglamentos, planes, programas, instituciones, etc. no la mencionan ni la requieren.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Al sur de Tamaulipas el más reciente censo de población registró la existencia de 577 mil 731 personas con discapacidad que representan el 16.4% de tamaulipecos, el cual casi duplica el monto generado de personas con discapacidad del censo inmediato anterior.*

*De ellos, solo un poco más de 46 mil se contabilizó como persona con una condición mental; es decir, únicamente el 1.3% del total de personas con discapacidad en el Estado. Habiendo otros estudios y evidencias de la violencia social que en las últimas décadas se ha vivido en México y en Tamaulipas, no es verosímil que este número sea tan bajo. La razón principal es que la discapacidad psicosocial, ni siquiera está catalogada, ni se busca, ni se registra.*

*Por esta razón, es tan importante y tan valioso que la justificación de esta iniciativa, que presenta en esta iniciativa la Diputada Casandra, ya que ha hecho referencia a la definición la OMS, La Organización Mundial de la Salud, que hace de esta discapacidad como aquella que presentan las personas con diagnostico trastorno mental que han sufrido los efectos de factores sociales negativos como el estigma, la discriminación o la exclusión y es la que además del aspecto médico que involucra son fundamentados en sus causas los valores, actitudes, cultura, barreras y deficiencias de la sociedad, entre las cuales debemos considerar la falta de instrumentos jurídicos que claramente la consideren.*

*También es de gran valor que dado el desconocimiento de esta discapacidad se haya precisado cuáles son las personas que pueden presentarlas, personas usuarias del servicio de salud mental, sobrevivientes de abusos por prácticas psiquiátricas, personas que*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*experimentan o han experimentado cambios de ánimo, miedo, violencia física o psicológica y personas que experimentan o han experimentado crisis o situaciones complejas o hayan experimentado privación de la libertad.*

*Por lo anterior, la comunidad de personas con discapacidad en Tamaulipas, vemos con beneplácito que esta propuesta de reformas en Tamaulipas, vemos con beneplácito que esta propuesta de reforma ubique a Tamaulipas en la vanguardia el movimiento para visibilizar a la discapacidad psicosocial, dando un importante paso en el reconocimiento jurídico de la discapacidad psicosocial con lo cual pone la base para que el Plan Estatal de Desarrollo, los programas sectoriales de salud, de bienestar, del DIF, del programa estatal de salud mental y sobre todo del plan del sistema intersectorial de protección y gestión integral de los derechos de las personas con discapacidad en Tamaulipas, tengan un marco rector para sus políticas de discapacidad en el Estado y diseñen e implementen y evalúen acciones positivas bajo el modelo social. Para que mediante esto se logre la igualdad sustantiva y la no discriminación de quienes padecen ese tipo de discapacidad.*

*Finalmente, sugerimos que la iniciativa que se está discutiendo en esta ocasión, que en esta iniciativa también se pongan, que se puedan incluir las definiciones de discapacidad psicosocial en la fracción XXVI del artículo 3 de la ley que nos ocupa; esto, porque es necesario que quede en la ley de manera clara y no implícita a qué y a quiénes se está refiriendo cuando se utiliza la palabra discapacidad psicosocial.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Desde luego, esperamos que esta comunidad de personas con discapacidad se le siga tomando en cuenta como participantes activos en todo lo que concierne y tal como lo concierne y lo marca la ley.”*

Escuchados los posicionamientos, quienes integramos estas Comisiones dictaminadoras estamos a favor de la propuesta realizada por las representaciones de personas con discapacidad, a fin de apoyar en el cumplimiento de las necesidades de este grupo vulnerable.

Finalmente, la versión estenográfica de la reunión en la que se llevó a cabo la consulta, se anexa al presente dictamen como medio probatorio de la realización de la misma y se estima conveniente que forme parte de éste para su consulta pública e institucional, por lo que se establece el link para tal efecto:

<https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/VersionesEstenograficas/COMISION%20GPOS%20VULNERABLES%20Y%20EST%20LEGIS%2007%20FEB%202023.pdf>

En razón de lo vertido con anterioridad, nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIONES XXVI, XXVIII Y XXXVI; Y 10, PÁRRAFO 2, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 3, fracciones XXVI, XXVIII y XXXVI; y 10, numeral 2, fracción V, de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 3.**

Para...

**I.- a la XXV.-...**

**XXVI.-** Persona con Discapacidad: Toda persona que, por razón congénita o adquirida, presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, psicosocial, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal, que le limitan la capacidad de realizar una o más actividades de la vida diaria, y que sea agravada por el entorno social y puede impedir su inclusión plena y efectiva en igualdad de condiciones con los demás;

**XXVII.- y XXVII BIS.-...**

**XXVIII.-** Prevención: La adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, intelectuales, mentales, psicosociales y sensoriales o a evitar que las deficiencias ya producidas tengan mayores consecuencias negativas;

**XXIX.- a la XXXV.-...**

**XXXVI.-** Rehabilitación: El proceso de tipo médico, educativo y social, con la finalidad de permitir que una persona con discapacidad mantenga, mejore o adquiera un nivel físico, mental, psicosocial, intelectual y sensorial óptimo, que permita restablecer o compensar la pérdida o la falta de una función debido a su discapacidad, proporcionándole una integración plena y efectiva a la sociedad;

**XXXVII.- a la XLI.-...**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 10.**

**1. Las...**

**2. Para...**

**I.- a la IV.-...**

**V.- De protección:** De su integridad física, mental y psicosocial en igualdad de condiciones con las demás personas, contra tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como contra todas las formas de explotación, violencia, abuso, situaciones de riesgo y emergencia, incluidos los aspectos relacionados con el género;

**VI.- a la XV.-...**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los siete días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN PRESIDENTE		_____	_____
DIP. SANDRA LUZ GUAJARDO SECRETARIA		_____	_____
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL		_____	_____
DIP. MYRNA EDITH FLORES CANTÚ VOCAL		_____	_____
DIP. NANCY RUÍZ MARTÍNEZ VOCAL		_____	_____
DIP. LETICIA SÁNCHEZ GUILLERMO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. GABRIELA REGALADO FUENTES VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXVI, XXVIII Y XXXVI DEL ARTÍCULO DE 3, Y LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 10, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los siete días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LOPÉZ VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXVI, XXVIII Y XXXVI DEL ARTÍCULO DE 3, Y LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 10, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.